

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

11285

Resolución informativa de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la cual se amplía en 6 plazas el concierto social del servicio de vivienda de emancipación para jóvenes de 18 a 25 años que han sido tutelados por la Administración en la Isla de Mallorca

Hechos

1. El Decreto 48/2017 de 27 de octubre, por el cual se establecen los principios general a los cuales se tienen que someter los conciertos social define los procedimientos que se tienen que seguir para suscribir los conciertos sociales.
2. El Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el cual se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Islas Baleares 2017-2020 y se establecen principios generales para las carteras insulares y locales, la financiación de la cual corresponde a la Administración autonómica, la vigencia del cual se encuentra prorrogada por la Ley 3/2020 de 29 de diciembre, establece los servicios susceptibles de prestarse en régimen de concierto social entre todos los que integran la Cartera básica de servicios sociales. Entre estos servicios el apartado 2.2.6 compilación el servicio de vivienda de transición para jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración.
3. El anexo del Decreto 40/2017, de 25 de agosto sobre los criterios de autorización y acreditación de los servicios para jóvenes en proceso de emancipación, y de regulación de la renta de autonomía personal para jóvenes que han sido sometidos a medidas de justicia juvenil, establece las condiciones para la autorización y la acreditación de los servicios para jóvenes en proceso de emancipación .
4. En fecha 1 de octubre de 2021, la directora general de Menores y Familias emitió el informe justificativo relativo a la necesidad de concertar 6 plazas para el servicio de vivienda de emancipación para jóvenes de 18 a 25 años que han sido tutelados por la Administración.
5. En fecha 4 de octubre de 2021, la consejera de Asuntos Sociales y Deportes resolvió iniciar el expediente de concertación del servicio de vivienda de emancipación para jóvenes de 18 a 25 años que han sido tutelados por la Administración.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
2. La Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares.
3. La Ley 3/2003, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
4. La Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares y en especial a la distribución competencial en materia de servicios sociales que hace el título III de la Ley.
5. La Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares que señala en su artículo 6.2 *in fino que las administraciones públicas, en la atención, el seguimiento y el apoyo tendrán que ser asegurados de manera prioritaria, puntual, completa y coordinada por sus respectivos programas, servicios y recursos tanto durante la ejecución de las medidas contempladas en esta ley, como una vez finalizada la medida, y tienen que contribuir a la culminación o al reforzamiento del proceso de integración familiar,y social de estos.
6. La Ley 10/2006, de 26 de julio, de la juventud de las Islas Baleares que en sus títulos II e III se regula el conjunto de políticas de promoción e integración de la juventud, definidas como todas aquellas actuaciones e iniciativas destinadas a posibilitar la emancipación y el desarrollo personal, y también a promover y fomentar la integración y la participación efectivas de la juventud en la vida política, económica, social y cultural.
7. La Ley 7/2015, de 10 de abril, por la cual se establece el marco regulador de los procesos de autonomía personal de menores que han sido sometidos a una medida de protección o reforma.
8. El Decreto 66/2016, de 18 de noviembre, por el cual se aprueba la Cartera básica de servicios sociales de las Islas Baleares 2017-2020 en la actualidad prorrogado por la ley 3/2020 de 29 de diciembre.

9. El Decreto 48/2017 de 27 de octubre, por el cual se establecen los principios general a los cuales se tienen que someter los conciertos social.

10. El Decreto 40/2017, de 25 de agosto, sobre los criterios de autorización y acreditación de los servicios para jóvenes en proceso de emancipación, y de regulación de la renta de autonomía personal para jóvenes que han sido sometidos a medidas de justicia juvenil.

Por todo esto, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Convocar la ampliación del concierto social en 6 plazas para la Isla de Mallorca y confirmar el procedimiento de tramitación de la convocatoria para el servicio de vivienda de emancipación para jóvenes de 18 a 25 años que han sido tutelados por la Administración, de acuerdo con la normativa vigente dentro de los Conciertos sociales de la vivienda 2018-2022.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Servicios Sociales y Cooperación en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 13 de octubre de 2021

La consejera de Asuntos Sociales y Deportes

Fina Santiago Rodríguez



G CONSELLERIA
O AFERS SOCIALS
I I ESPORTS
B

Anexo I

Ampliación del primer concierto social del servicio de vivienda de emancipación para jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración para el año 2021

1. Objeto y ámbito de aplicación

1.1. Se establece la regulación del procedimiento de convocatoria del concierto social de los servicio de vivienda de emancipación para jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración. Se dicta al amparo del Decreto 18/2015, de 10 de abril, por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales, específicamente de acuerdo con la disposición transitoria primera, porque se trata de servicios contratados o subvencionados por la Administración que no disponen de la acreditación definitiva.

1.2. Se sujetan a este procedimiento los conciertos de plazas del servicio de vivienda de emancipación para jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración el ámbito territorial de la isla de Mallorca.

2. Órgano instructor

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Infancia Juventud y Familias.

3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

3.1. El plazo para presentar las solicitudes es de siete días hábiles contadores desde el día siguiente que se haya publicado esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

3.2. Las solicitudes, debidamente rellenas, se tienen que presentar en la sede de la Dirección General de Infancia Juventud y Familias (San Joan de la Salle 4B de Palma), a la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes (Plaza del Astillero, 4, de Palma) o a los lugares que determinan el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 37.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Si la solicitud se envía por correo, la documentación correspondiente se tiene que presentar en un sobre abierto, de forma que el ejemplar destinado a la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes (Dirección General de Infancia Juventud y Familias) se date y se selle antes de





certificarse, de acuerdo con el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales (Boletín Oficial del Estado n.º 313, de 31 de diciembre). En caso de que la oficina de Correos no date y selle la solicitud, se entiende como fecha válida de presentación la de entrada en el Registro General de la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes.

Si la solicitud se presenta a un lugar diferente de la sede de la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes (Dirección General de Infancia Juventud y Familias), se tiene que enviar por fax (al 971 17 64 16) o por correo electrónico (serveidefamilia@dgmenors.caib.es) la hoja de la solicitud, con el sello de registro de entrada a la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes (Dirección General de Infancia Juventud y Familias), en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a finales del plazo hábil de presentación. Del mismo modo, si se envía por correo certificado, se tiene que enviar por fax o correo electrónico la hoja de la solicitud, datado y sellado por la oficina de Correos, en que conste que se ha enviado dentro del plazo hábil de presentación.

4. Requisitos de las entidades

4.1. Dado que los servicios servicio de vivienda de emancipación para jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración no disponen de la acreditación definitiva, las entidades tienen que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener el servicio autorizado e inscrito en el Registro de Servicios Sociales de las Islas Baleares en conformidad con la normativa de aplicación.
- b) Haber solicitado la acreditación de los servicios a la Administración, en conformidad con el que establece el artículo 9 del Decreto 40/2017 en relación con el segundo punto de la disposición transitoria primera del Decreto 18/2015, de 10 de abril.
- c) Acreditar la solvencia técnica y financiera en conformidad con el anexo 2 y el anexo 3 de esta Resolución.
- f) Acreditar experiencia en la ejecución de servicios relacionados con viviendas de emancipación dirigidos a jóvenes.

4.2. Así mismo, las entidades tienen que cumplir los requisitos mínimos que se establecen en despliegue del título VII de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, así como los requisitos que fija el artículo 5 del Decreto 18/2015, excepto en cuanto a la acreditación.

5. Documentación que se tiene que presentar

5.1. Las entidades interesadas que cumplan los requisitos que establece el punto 4 de esta convocatoria tienen que formular una solicitud, de acuerdo con el modelo general establecido en el anexo 3.3 de la Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 26 de abril de 2016, que tiene que firmar la persona representando legal de la entidad.

5.2. Las entidades tienen que presentar una solicitud para cada servicio de vivienda de emancipación, especificando el número de plazas y el grado de intensidad educativa que ofrezcan para concertar con la Administración.



5.3. A la solicitud se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de acreditación debidamente registrada.
- b) Certificado de autorización del servicio emitido por el Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares, en el cual se hagan constar el número total de plazas autorizadas.
- c) Documento acreditativo de la experiencia en la ejecución de servicios de vivienda de emancipación dirigido a jóvenes.
- d) Declaración del número total de plazas autorizadas y disponibles, firmada por la dirección del servicio, con la especificación, si se tercia, de las contratadas o subvencionadas actualmente por la Administración y el periodo de ejecución del contrato o de la subvención.
- e) Declaración responsable de no estar sometida a las prohibiciones de contratar con la Administración, de acuerdo con el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, ni a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones, establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones y de la Ley 11/2016, de 28 de julio, para la mujer.
- f) Declaración responsable en relación con la solvencia financiera (anexo 2),
- g) Declaración responsable en relación con la solvencia técnica (anexo 3),
- h) Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- y) Acreditación de la titularidad del la equipación o el centro donde se lleva a cabo el servicio, o de disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior en un año.
- j) En el supuesto de que las entidades solicitantes del concierto fueran beneficiarias de una subvención en el momento de presentar la solicitud de concierto, tendrán que adjuntar a la solicitud un compromiso de renuncia a las subvenciones concedidas por la misma finalidad antes de la formalización del concierto.

5.4. La presentación de la solicitud supone que la entidad autoriza los técnicos de la Dirección General de Menores y Familia porque puedan pedir a otras administraciones cualquier documentación, los datos y los informes que consideren necesarios para tramitar el expediente.

6. Tramitación de los conciertos, comisión evaluadora y criterios de preferencia

6.1. Los servicios técnicos de la Dirección General de Menores y Familia tienen que examinar las solicitudes y la documentación que se adjunta para determinar si cumplen los requisitos que establece la convocatoria.

6.2. En el supuesto de que la entidad haya suscrito un contrato con la administración o haya estado beneficiaria de una subvención durante los años 2020-2021, únicamente podrá solicitar, como máximo, el concierto de las plazas subvencionadas o contratadas a lo largo de los años 2020-2021, de acuerdo con el punto 8 de esta convocatoria.

6.3. En el supuesto de que las solicitudes no cumplan los requisitos legales, o los que exige esta convocatoria, o no incorporen la documentación mencionada en el apartado anterior, se requerirá a la entidad interesada porque en el plazo de diez días hábiles enmiende el defecto





o aporte la documentación que falta, con indicación que, si no lo hace, se considerará que ceja en su petición, con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que prevé el artículo 21 de la Ley 39/2015.

6.4. En el supuesto de que hay disponibilidad presupuestaria suficiente para atender toda la demanda de plazas para el servicio objeto del concierto, no será necesario constituir una comisión evaluadora, ni aplicar los criterios de preferencia que se establecen a continuación para atender toda la demanda para el servicio objeto del concierto.

6.5. La Comisión evaluadora, en el supuesto de que se tenga que constituir, será la encargada de aplicar los criterios de preferencia establecidos en el punto 6.8 de esta resolución entre aquellas entidades que, a tenor del órgano instructor del procedimiento, cumplan los requisitos para poder acogerse al régimen de concierto social y de emitir un informe que tiene que servir de base al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución. En este informe, la Comisión evaluadora tiene que establecer la lista de las posibles entidades beneficiarias con las plazas adjudicadas a cada una de ellas.

6.6. La Comisión evaluadora, la integrarán los miembros siguientes:

a) Presidente: El jefe/la jefa del Servicio de Familias de la Dirección General de Menores y Familia

Presidente suplente: El jefe/la jefa de sección de Familias

b) Vocales:

- El jefe/la jefa del Servicio Jurídico de la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes o persona en quien delegue.
- El jefe/la jefa de la Unidad de Gestión Económica de la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes o persona en quien delegue.
- Tres técnicos de la Dirección General de Infancia Juventud y Familias, nombrados por la directora general de Infancia Juventud y Familias.

c) Secretario/aria . El jefe/la jefa del negociado adscrito al Servicio de Familias

Secretario/aria suplente: . El jefe/la jefa del negociado adscrito al Servicio de Menores

6.7. La Comisión evaluadora, quedará válidamente constituida con la asistencia de como mínimo los miembros siguientes: el presidente o presidente suplente, el secretario/aria o secretario/aria suplente y 3 vocales.

6.8. En el supuesto de que no haya la disponibilidad presupuestaria suficiente para atender toda la demanda para el servicio de vivienda de emancipación para jóvenes mayores de 18 años que han sido tutelados por la Administración objeto del concierto, la Comisión Evaluadora aplicará, de acuerdo con los criterios que establece el artículo 16.3 b y d del Decreto 18/2015, la prioridad siguiente:

a) Las 56 plazas previstas en el apartado octavo de esta resolución se distribuirán en primer lugar entre todas aquellas entidades que hayan suscrito un contrato con la administración o hayan estado beneficiaria de una subvención durante los años 2016 y 2017.

b) Si sobran plazas, estas se distribuirán entre aquellas entidades que reúnan los requisitos previstos en el punto 4.1. de esta convocatoria pero que no hayan suscrito un contrato con la administración o hayan estado beneficiaria de una subvención durante los años 2016 y





2017, de acuerdo con los criterios de preferencia del apartado 3 del artículo 16 del Decreto 18/2015, y subsidiariamente por la orden de entrada de las solicitudes en el registro.

7. Formalización de los conciertos

7.1. Los conciertos que se establecen al amparo de esta convocatoria se tienen que formalizar mediante un documento administrativo en el cual se hagan constar los derechos y las obligaciones recíprocos, así como las características concretas del servicio y otras circunstancias derivadas de la Ley 4/2009, de los decretos de despliegue y de aplicación de esta Ley, y del Pliego general de condiciones técnicas del concierto.

7.2. Estos conciertos se tienen que suscribir por un año.

7.3. En el momento de formalizar el concierto, se tiene que presentar una declaración responsable que se continúan cumpliendo los requisitos exigidos para poder concertar el servicio.

8. Plazas y distribución territorial

La previsión del número total máximo de plazas para ampliar es de 6 en el ámbito territorial de la isla de Mallorca.

9. Vigencia del concierto

El régimen de concierto se iniciará el 1 de noviembre de 2021 o en la fecha que se formalice, si esta es posterior, y finalizará el 31 'octubre de 2022.

10. Presupuesto y precio máximo del servicio

10.1. El importe máximo estimado para asignar es de 54.616,32 € en total (IVA exento). En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante. El gasto real quedará limitada por el número total de plazas que ofrezcan las entidades y por los servicios efectivamente requeridos por la Administración.

10.2. Este importe se indica únicamente a efectos de publicidad sin que suponga un compromiso de gasto. Por eso, no consta una consignación presupuestaria, que se tendrá que acreditar en el momento en que se materialice el servicio de concierto.

10.3. Los precios aplicables a esta nueva convocatoria dentro del concierto social vigente son los recogidos en el informe para el cálculo de precios correspondiente al servicio de vivienda de emancipación del jefe de servicio de familias de fecha 2 de marzo de 2020, puesto que contiene los precios actualizados para el año 2021 y 2022.

- Precio servicio a concertar 2021 → 748,46 plaza y mes.
- Precio servicio a concertar 2022 → 760,58 plaza y mes.





10.4. El pago del precio derivado de cada concierto se hará teniendo en cuenta el posible copago de la persona usuaria que prevé el punto segundo del pliego de prescripciones técnicas en relación con el Decreto 40/2017, de 25 de agosto

11. Condiciones técnicas de ejecución

11.1. Las condiciones técnicas de ejecución se tienen que ajustar al Decreto 40/2017, de 25 de agosto, que regula los criterios de autorización y acreditación de los servicios para jóvenes en proceso de emancipación, y de regulación de la renta de autonomía personal para jóvenes que han sido sometidos a medidas de justicia juvenil

11.2. El Pliego general de condiciones técnicas detalla el objeto, los derechos y las obligaciones de ambas partes, los servicios que se tienen que prestar, los criterios de intervención con las personas usuarias, el régimen de prestación del servicio, los medios que tiene que aportar la entidad concertada y el sistema de coordinación con la Administración.

12. Seguimiento

12.1. Los técnicos de los servicios de vivienda son los responsables del seguimiento de los casos atendidos y se tienen que coordinar con la Dirección General de Menores y Familia, y los servicios sociales comunitarios básicos, de trabajo y educativos.

12.2. Los técnicos de la Dirección General de Infancia Juventud y Familias pueden hacer visitas de comprobación del funcionamiento del servicio y requerir documentación cuando lo consideren necesario.

12.3. La entidad concertada tiene que facilitar las actuaciones de seguimiento y comprobación que lleve a cabo la Dirección General de Menores y Familia.

12.4. Así mismo, la entidad concertada tiene que facilitar toda la información que le requieran el órgano instructor, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

13. Obligaciones de las entidades concertadas

El Pliego general de condiciones técnicas establece las obligaciones de las entidades concertadas.

14. Penalizaciones

El incumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio podrá dar lugar a la imposición de penalizaciones, de acuerdo con el Pliego general de condiciones técnicas.

15. Criterios de acceso y lista de espera

Se accede al servicio de vivienda de emancipación en conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 40/2017, de 25 de agosto.





16. Publicidad

16.1. Las entidades de iniciativa privada acogidas al concierto social, junto con su denominación, tienen que hacer constar en la documentación, en todas las comunicaciones (informes, hojas, documentos, trípticos de difusión, mensajes electrónicos, webs, inserciones en prensa, artículos a diarios y a revistas especializadas) y en la publicidad la condición de entidad concertada con la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes, según las indicaciones del Manual de identidad corporativa que se facilitará desde la Administración, siempre con el visto bueno de la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes.

16.2 Las entidades de iniciativa privada acogidas al régimen de concierto social tienen que colocar en un lugar visible de sus instalaciones la indicación "Servicio de vivienda de emancipación concertado con el Gobierno de las Islas Baleares" con el logotipo correspondiente, que le proporcionará la Consellería de Asuntos Sociales y Deportes. Así mismo, se tiene que hacer referencia a esta circunstancia en las comunicaciones y en las relaciones que establezcan por escrito con las personas usuarias de las sesiones concertadas.

17. Prerrogativas de la Administración

17.1. El órgano instructor del procedimiento de concertación tiene la prerrogativa de interpretarlo, resolver las dudas que surjan durante el cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar la resolución y determinar los efectos.

17.2. Los acuerdos que adopte el órgano instructor a partir de las prerrogativas mencionadas ponen fin a la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

18. Causas de extinción

Son causas de extinción del concierto social las que establece el artículo 34 del Decreto 18/2015, de 10 de abril de 2015, por el cual se establecen los principios generales a los cuales se tienen que someter los conciertos sociales.

19. Jurisdicción competente

La jurisdicción contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, la modificación, el cumplimiento, los efectos y la extinción





G CONSELLERIA
O AFERS SOCIALS
I ESPORTS
B

SOLICITUD DE CONCIERTO SOCIAL 2018-2022

1. DATOS DEL SOLICITANTE DEL SERVICIO			
Nombre del / de la titular:		CIF:	NIF:
Representante del / de la titular:			
Representación que ejerce:			DNI:
Denominación del servicio:			
Dirección:	Localidad:		
Municipio:	Isla:	CP:	
2. SERVICIOS PARA LOS CUALES SOLICITA EL CONCIERTO SOCIAL			
SUBSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO			
TIPUS DE SERVEI: (codi Decret 66/2016)		Número de plazas	
Codi RUSS			
Codi RUSS			
Codi RUSS			
Codi RUSS			
Codi RUSS			
Codi RUSS			

3.OBSERVACIONES:
.....
.....

_____, ____ d _____ de 2021

El/la titular

[Firma]

Política de privacidad

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el Decreto Ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos,consiente expresamente a que los datos facilitados a la





Consejería de Servicios Sociales y Cooperación del Gobierno de las Islas Baleares durante el proceso de concertación sean recogidas y tratadas en un fichero de titularidad de esta Consejería, con domicilio en la plaza de la Drassana, 4, 07012, de Palma.

La finalidad de este tratamiento es valorar y resolver los conciertos sociales. En cualquier momento, puedo ejercer los derechos reconocidos en la Ley —, en particular los de acceso, rectificación, cancelación y oposición— dirigiéndome por escrito a la consejera de Servicios Sociales y Cooperación o mediante un mensaje electrónico a la dirección <serveisdefamilia@dgmenors.caib.es>, siempre que me identifique convenientemente (Ref. Protección de Datos).

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA JUVENTUD Y FAMILIAS.





G CONSELLERIA
O AFERS SOCIALS
I ESPORTS
B
/

Anexo 3 Solvencia económica

....., en nombre propio, o como (*señalar las facultades de representación: administrador/a, único/a, apoderado/a*) de la empresa, declaro, bajo mi responsabilidad, como solicitante del primer concierto social del servicio residencial para personas mayores en situación de dependencia, que acredito mi solvencia económica y financiera con uno de los medios siguientes:

- Últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, que acreditan que los fondos propios de la empresa son de 100.000 € en cada uno de los dos últimos ejercicios cerrados.

- Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto de la Resolución del concierto social del servicio de vivienda de emancipación para jóvenes de 18 a 25 años que han estado bajo la tutela de la Administración, en lo referente a los dos últimos ejercicios disponibles.

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de de 202..

(firma y sello de la empresa)





G CONSELLERIA
O AFERS SOCIALS
I I ESPORTS
B
/

Anexo 4 Solvencia técnica

....., en nombre propio, o como (*señalar las facultades de representación: administrador/a, único/a, apoderado/a*) de la empresa, declaro, bajo mi responsabilidad, como solicitante del concierto social del servicio de vivienda de emancipación para jóvenes de 18 a 25 años que han estado bajo la tutela de la Administración, que acredito mi solvencia técnica mediante una declaración de medios personales, materiales y de experiencia destinados a la realización de este servicio.

Y para que conste, firmo esta declaración.

..... de de 201..

(firma y sello de la empresa)





G CONSELLERIA
O AFERS SOCIALS
I ESPORTS
B

DECLARACIÓN DE EXPERIENCIA

Facturación anual de los servicios prestados los últimos 3 años

<i>Año</i>	<i>Importe anual</i>

Patrimonio neto de la empresa de los últimos 3 años

<i>Patrimonio neto</i>	<i>Año</i>

INSTRUCCIONES

La facturación anual de los servicios prestados hace referencia al importe anual de trabajos llevados a cabo por la empresa los últimos 3 años.

Con respecto al patrimonio neto se tiene que llenar de acuerdo con los balances de las cuentas anuales de los tres últimos años.

